

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abaslecimientos y Transportes

Nota

Precisando la Comisión para el comercio de la almendra y avellana conocer las existencias de dichos artículos que al finalizar la campaña actual quedan en poder de almacenistas, descascaradores, etc., dichos comerciantes, deberán presentar en esta Delegación provincial del 5 al 12 del actual, ambos inclusive, una declaración, (según modelo que se inserta a continuación) un ejemplar triplicado de los datos que son necesarios.

En la redacción de las declaraciones, deberán consignar los datos solicitados en grano y en cáscara, en uno para almendra y en otro para avellana.

La declaración deberá ser presentada aunque se carezca de movimiento de existencias y aún de estas, en cuyo caso dará parte negativo de lo que corresponda.

Los declarantes serán responsables de la veracidad de los datos consignados en su declaración, con aplicación de los procedimientos a que se refiere la orden conjunta de 5 de enero.

Como anejo a la declaración, y en hoja aparte y también por triplicado, los interesados consignarán los siguientes datos de filiación:

Nombre y apellidos o razón social; domicilio, con expresión de calle o plaza y núm., localidad y provincia; cualidad de su industria, almacenes que posea, con las señas completas del lugar en que se hallen enclavados y capacidad de almacenamiento para cada uno de los locales.

Caso de no remitir la declaración y la hoja de filiación, según se ordena, los infractores se atenderán a los perjuicios que puedan sobrevenirles, entre ellos el no poder comerciar en la próxima campaña con estos frutos, ya que aquellos documentos deben servir de base para formar el registro correspondiente.

A partir del 4 de agosto, quedan absolutamente prohibidas a los declarantes todas las operaciones comerciales de almendra y avellana hasta la publicación de las normas a que ha de sujetarse la próxima campaña, pudiéndose comerciar libremente solo por los detallistas e industriales las cantidades que tengan en existencias, sin poder efectuar compra alguna. Esto no obstante, en casos especiales, los comerciantes declarantes pueden solicitar la oportuna autorización di-

rectamente a la Comisión, para poder efectuar alguna operación inaplazable.

Soria 3 de agosto de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los servicios, Jesús Posada. 2088

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr: Elevadas por la Comisión rectora a que se refiere el artículo tercero de la orden de 10 de febrero último (*Boletín oficial del Estado* de 8 de marzo) las propuestas redactadas por la misma acerca de la definición legal de las desviaciones normales y extraordinarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad y estudiadas dichas propuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Para determinar si hay desviación en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad se deducirá del total de las primas recaudadas anualmente por cada entidad que lo practique; los gastos de administración; los de inspección sanitaria; el recargo del plan de instalaciones; el 5 por 100 de las primas que ascenden las reservas reglamentarias; los honorarios fijos de Médicos y sus auxiliares que previamente hayan sido determinados por disposiciones legales y, en general cualquier gasto de carácter fijo que pueda ser previsto. Si lo que reste de las primas recaudadas resulta insuficiente para atender alguna de las prestaciones, entonces se entenderá que hay desviación y se conceptuará como normal a efectos de lo dispuesto en el artículo 152 del reglamento de 11 de noviembre de 1943, cubriéndose en primer término con el gasto menor de otros conceptos del Seguro no mencionados anteriormente y después con el 75 por 100 del fondo de reserva para la desviación normal (3 por 100 de las primas).

Art. 2.º Existe la desviación extraordinaria prevista en el artículo 153 del mencionado reglamento cuando el exceso de gastos sobre los ingresos de cada entidad son ocasionados por una morbilidad o crisis de trabajo ambas de carácter excepcional, y que informará en cada caso la Comisión rectora.

Agotado el fondo de reserva de la citada desviación extraordinaria, podrá utilizarse para dicho fin el 25 por 100 que reste como remanente de los

DECLARACION DE EXISTENCIAS DE ALMENDRA Y AVELLANA (1)

(Instrucciones al dorso)

Don (2), como (3), declara bajo su responsabilidad que en sus almacenes situados en (4), hasta la fecha 5 de agosto hubo las altas y bajas que a continuación se detallan, quedándole en tal fecha las existencias que también se expresan:

CONCEPTOS DE LA DECLARACION	Grano	Cáscara
	Kilogramos	Kilogramos
1.—Existencias en.....	{ 21 noviembre 1947	
	{ 5 agosto 1948.....	
<i>Movimiento de altas</i>		
2.—Por compras totales de existencias iniciales hechas a:		
Exportadores.....	{ Del 75 por 100 para exportación.	
	{ Del 25 por 100 de liberación.....	
Almacenistas y descascaradores.....	{ Del 75 por 100 para exportación.	
	{ Del 25 por 100 de liberación.....	
3.—Por compras procedentes de agricultores (5)		
4.—Por descascarado (6) { De existencias iniciales.....		
	{ De agricultores.....	
5.—Otras posibles altas (7)		
<i>Movimiento en bajas</i>		
6.—Por ventas totales de existencias iniciales hechas a:		
Exportadores.....	{ Del 75 por 100 para exportación.	
	{ Del 25 por 100 de liberación.....	
Almacenistas y descascaradores.....	{ Del 75 por 100 para exportación.	
	{ Del 25 por 100 de liberación.....	
7.—Por exportación directa total		
8.—Por venta efectiva al consumo nacional (8)		
9.—Por descascarado (6) { De existencias iniciales.....		
	{ De agricultores.....	
10.—Otras posibles bajas (7)		

(9) de agosto de 1948.

(Firma)

Instrucciones para la extensión de la declaración

- (1) La declaración de almendra se hará en hoja distinta de la de avellana, expresándose si se refiere a una u otra. También se hará una declaración por cada provincia en que posean almacenes y esa declaración se referirá al conjunto de los almacenes propiedad del declarante situados en la misma provincia.
- (2) Nombre y apellidos o razón social.
- (3) Exportador, almacenista o descascarador.
- (4) Provincia y localidad de los almacenes a que se refiere la declaración.
- (5) Se totalizarán las efectuadas directamente a los agricultores y las que de este origen se hayan obtenido a través de comerciantes, almacenistas, descascaradores y exportadores.
- (6) Se entiende a estos efectos por existencias iniciales la suma de las de 21 de noviembre de 1947 con la de las adquiridas de tal origen a almacenistas, descascaradores y exportadores; en lo que se refiere a agricultores queda explicado en la observación (5) que a las adquiridas directamente a estos hay que añadir las que se compraron de tal origen a través de comerciantes.
- (7) Se comprende principalmente en este concepto las altas procedentes de traslados de mercancía desde almacenes del mismo poseedor situados en provincia distinta y como la hoja de declaración se hace por provincias, en la del almacén de origen se deberá consignar la baja de la misma cantidad.
- (8) Se entiende por venta efectiva no las cantidades autorizadas para ser liberadas, sino las realmente vendidas al mercado interior, incluyendo las ventas a turroneiros y a cuantos industriales utilizaron esta mercancía desde 21 de noviembre de 1947.
- (9) Localidad en que se hace la declaración y fecha de ésta.

fondos de reserva de la desviación normal.

Art. 3.º Los fondos de reserva de la desviación normal se aplicarán exclusivamente a las entidades que los hayan constituido.

Los de la desviación extraordinaria constituirán un fondo común para la totalidad de entidades que practiquen el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 4.º Los ingresos del 3 por 100 y del 2 por 100 de las primas que contribuyen respectivamente a la constitución de los fondos de reserva para las desviaciones normales y extraordinarias se ingresarán en los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año por lo que hace a las primas recaudadas en el trimestre inmediatamente anterior a dichos meses.

Ambas reservas serán objeto de una cuenta especial en las entidades y su saldo debe quedar justificado en cualquier momento.

En los dos meses siguientes al término de cada ejercicio económico se ingresarán además el 40 por 100 de los posibles excedentes que haya obtenido cada entidad en dicho ejercicio con destino a los fondos de reserva de la desviación normal, y otro 40 por 100 de dichos excedentes con destino a los fondos de reserva de la desviación extraordinaria.

Art. 5.º De conformidad con lo establecido en el artículo 156 del reglamento general del Seguro, el 20 por 100 de los excedentes anuales se ingresarán en el primer trimestre del año siguiente a cada ejercicio económico en la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 6.º Se declara anulada a partir de 1.º de enero de 1948, cualquier autorización que haya podido concederse a las entidades que practican el Seguro Obligatorio de enfermedad para disponer de los excedentes de la gestión delegada.

Art. 7.º Para movilizar las reservas previstas en el artículo 152 del citado reglamento de 11 de noviembre de 1943 (desviación normal) se formalizará ante la Dirección general de Previsión instancia acompañada de una memoria especial justificativa de dicha desviación adjuntándose además el Balance y Memoria generales del ejercicio económico a que se refiere la desviación. Las referidas instancias tendrán que ser presentadas durante el primer trimestre del ejercicio económico posterior a aquel a que se refieren las reservas.

La Comisión rectora de los citados fondos podrá asimismo exigir los documentos complementarios que considere oportuno.

Art. 8.º Las solicitudes para poder disponer de la reserva prevista en el artículo 153 del citado reglamento (desviación extraordinaria) podrán elevarse en cualquier momento que se produzca dicha desviación acompañando la Memoria especial explicativa de la misma, mencionada en el artículo anterior.

Art. 9.º La Comisión rectora de los

fondos de reserva, examinada la gestión administrativa o financiera de cada entidad si estimara que puede causar grave quebranto o perturbación a la buena marcha del Seguro, sin perjuicio de resolver lo procedente sobre las peticiones a que se refieren los artículos séptimo y octavo podrá proponer a la Superioridad la rescisión del Contrato con la Caja Nacional de las entidades que se encuentren en dicho caso.

Art. 10. Por la Dirección general de Previsión se dictarán las normas que exija el cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 11. Se derogan los preceptos que se opongan a la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de julio de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 3 de A.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Clases pasivas

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular de 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan.

Montepío militar

D. Pedro Borque Garcés.
D. Manuel León Gomez y Esposa.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Relación de contribuyentes que por débitos al Tesoro de la Contribución Industrial, han sido declarados fallidos previa tramitación del oportuno expediente.

Nombre del contribuyente, Zona recaudatoria y pueblo

1. Fernando Simón, Agreda, id.
2. Antonio del Molino Amo, Arcos de Jalón, idem.
3. Manuel Erruz, Arcos de Jalón, idem.
4. Andrés Aguirre, Burgo de Osma, idem.
5. Juan López Mozas, Burgo de Osma, idem.
6. El mismo, Burgo de Osma, id.
7. El mismo, Burgo de Osma, id.
8. El mismo, Burgo de Osma, id.
9. Elias Pastor, Villasayas, id.
10. Antonio Lucas Jiménez, Monteagudo.
11. Eduardo Alonso, Soria, id.
12. Silvia Sanz, Soria, id.
13. Benedicto Amestoy, Soria, id.
14. Eduardo Alonso, Soria, id.
15. Benito Gil, Arcos de Jalón, Fuencaliente de Medina.
16. Eutiquiano Salvachua, Almazán, Fuentelmonge.

Soria 31 de julio de 1948.—El Administrador de Rentas, Saturio Fresneda. 2069

Delegación provincial de Estadística de Soria

Circular 48-15.—A los Alcaldes

Por mi circular de 24 de noviembre de 1947 comuniqué instrucciones a los Ayuntamientos para formalización de cuentas de reintegro a los Ayuntamientos del importe del ejemplar duplicado de la hoja del Padrón municipal de habitantes de 1945.

Una mayoría de Ayuntamientos cumplió las instrucciones y con ellos se formó una primera nómina importante cantidad líquida 4.624 32 pesetas las que con fecha de ayer se han hechos efectivas por esta Delegación y con el fin de no formalizar tan numerosos envíos por giro postal ni de morar su entrega, se les ha hecho entrega a los Gestores Administrativos colegiados D. Mariano Seseña, D. Francisco Iglesias, D. Alfredo Hernández y D. Luis del Prado según sus presentadas relaciones de Ayuntamientos representados que llevarán a sus cuentas respectivas.

No habiéndose recibido la documentación correspondiente a los Ayuntamientos de la relación que se acompaña por la presente les recuerdo mi antes citada circular, rogándoles le den el más inmediato cumplimiento para formar una segunda y última nómina incluyéndoles dando por terminado con ello esta ya tan demorada tramitación.

Soria, 4 de agosto de 1948.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego. 2094

Relación que se cita

Abanco, Aguaviva de la Vega, Alaló, Aldehuela de Agreda, Aliud, Almajano, Almaluez, Almarail, Arenillas, Blacos, Bliecos, Bocigas de Peralés, Borjabad, Briás, Buimanco, Cabrejas del Campo, Candilichera, Caracena, Casarejos, Cirujales del Río, Cuesta (La), Fuentebella, Fuentelárbol, Fuentepinilla, Fuentestrún, Fuentetoba, Galmayo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Losana, Losilla (La), Marazovel, Mazaterón, Miñana, Montenegro de Cameros, Nafra de la Llana, Narros, Nódalo, Osma, Oteruelos, Pedrajas, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Recuerda, Retortillo, Rioseco, San Leonardo, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Torlongua, Torrevente, Utrilla, Valderrodilla, Valvedizo, Viana de Duero, Villaciervos, Villar del Río, Villas de Soria (Los), Vozmediano y Zayas de Torre.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber. Que por el presente se cita, llama y emplaza a Julio Andrés Zongotita, de 38 años, cantero, hijo de Isidro y Victoria, natural de Moratinos (Palencia), así como a la esposa de éste Angelita González, cuyas de

más circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que se instruye en el mismo con el número 97 del año actual, por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que hay lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 6 de agosto de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario P. S., Luis Main. 2086

MEDINACELI

D. Jesús Mariño Alonso, Juez comarcal sustituto en funciones de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 9 del año actual, por hurto, de una cartera conteniendo 3.000 pesetas al Coronel de Ingenieros Sr. Calvo, viajando en el tren correo núm. 1826 del día 24 de mayo último, y cuyo domicilio se desconoce, se le cita por medio del presente para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparezca publicado este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle declaración y practicar las demás diligencias que procedan; apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Medinaceli a 21 de julio de 1948.—Jesús Mariño.—El Secretario, Félix Areense. 2090

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 29.729'29 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes, en esta Alcaldía, o en la Dirección general de Pósitos, sita en Madrid en el Ministerio de Agricultura; concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta 3.000 pesetas.

Agreda 1 de agosto de 1948.—El Alcalde, Pedro Cilla. 2071

PIQUERA DE SAN ESTEBAN

Por dimisión voluntaria y traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, para su provisión con carácter accidental con el sueldo reglamentario.

Podrán solicitarla los que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local en su tercera categoría, presentando instancias documentadas por espacio de ocho días pasados éstos se proveerá.

Piquera de San Esteban 4 de agosto de 1948.—El Alcalde, Timoteo Rupe rez. 2068